REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

04 DIC 2014
REG.:
HORA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1578 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 DIC 2014

VISTOS: *La Resolución Directoral Regional N° 1431-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de octubre de 2014, Informe N° 2679-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 17 de noviembre de 2014, Informe N° 1607-2014/GRP-440010-440015 de fecha 21 de noviembre de 2014, Informe N° 1971-2014-GRP-440010-440011 de fecha 21 de noviembre del 2014 y demás actuados en sesenta y seis (66) folios;*

CONSIDERANDO:

*Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1431-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de octubre de 2014 se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.4 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.2.3** referido a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. (...)", incumplimiento calificado como **Leve**, con consecuencia de **suspensión** de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas, respecto al Acta de Control N° 000408-2014 de fecha 24 de mayo de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje **P1G715** en la ruta Piura - Sullana.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1431-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de octubre de 2014, conforme el cargo de recepción que obra a folios cincuenta y seis (56).

*Que, mediante escrito de registro N° 11166 de fecha 31 de octubre de 2014 la señora **SABINA RAMIREZ LIZAMA DE CARDOZA** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL** ejerce su derecho de defensa que le asiste alegando que el conductor el señor JAIME SANCHEZ CALVA pertenece a la EMPRESA CONSTRUCCION Y ADMINISTRACIÓN SA la cual le hacia servicio a su representada, ya que refiere que su representada alquila sus vehículos máquina seca (sin conductor) por eso no ha sido inscrito en el registro administrativo de transporte, por lo que solicita se subsane el incumplimiento al **CODGIO C.4 c)***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1578 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 DIC 2014

artículo 41.2.3 del decreto Supremo N° 017-2009-MTC, adjuntando como medio de prueba copia simple de la Carta N° 0275-2014/CASA-JSB-ADM de fecha 05 de junio de 2014 y copia simple de la Constancia de Trabajo del señor Jaime Sánchez Calva de fecha 31 de octubre de 2014, ambas emitida por el Empresa CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION SA.

*Que, de los argumentos expresados por el transportista así como sus medios probatorios, esto es la copia de la Carta N° 0275-2014/CASA-JSB-ADM de fecha 05 de junio de 2014 y copia de la Constancia de Trabajo del señor Jaime Sánchez Calva de fecha 31 de octubre de 2014, ambas emitida por el Empresa CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION SA, hacen presumir la existencia de una contrato de de alquiler de una unidad vehicular de fecha 05 de enero de 2014, el cual según refiere el transportista ha sido alquilado sin conductor, sin embargo la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL no cumple con adjuntar el contrato al que hace referencia en su descargo y en la copia de la Carta N° 0275-2014/CASA-JSB-ADM de fecha 05 de junio de 2014, la cual es necesaria a fin de identificar la unidad vehicular, y la veracidad de los hechos alegados, por lo que al no existir un medio de prueba fehaciente que logre desvirtuar el incumplimiento detectado, corresponde aplicar la consecuencia establecida por el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoria Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL**, con la **SUSPENSIÓN** de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, por incurrir en el incumplimiento del **CODIGO C.4 c)** por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.2.3** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por no "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. (...)", incumplimiento calificado como **Leve**, en conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1578 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 DIC 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: ***REGISTRESE,*** *la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.*

ARTÍCULO TERCERO: ***NOTIFÍQUESE,*** *la presente Resolución a la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL****, en su domicilio sito en Av. Tacna Nro. 140 – Castilla - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO CUARTO: ***HÁGASE DE CONOCIMIENTO*** *la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO QUINTO: ***DISPONER*** *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594